



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

**De los Projectistas.**

**ARTÍCULO 21.** Los Projectistas además de sus facultades y obligaciones que se consignan para ellos en la Ley, tienen las siguientes:

- I. Formular los proyectos de resoluciones de laudos que les encomiende el Presidente del Tribunal por turno;
- II. Formular los proyectos de resoluciones de cumplimiento a ejecutorias de amparo directo que les encomiende el Presidente del Tribunal por turno;
- III. Cubrir las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, el projectista que designe el Presidente;
- IV. Guardar bajo su responsabilidad los libros, sellos y documentos que posean con motivo del desempeño de su cargo;
- V. Rendir un informe mensual de los proyectos realizados, así como de los expedientes en su poder; y
- VI. Las demás que determinen la Ley y este reglamento.

**ARTÍCULO 22.** Los Projectistas deberán satisfacer los mismos requisitos que este reglamento prevé para el Secretario General de Acuerdos.